



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN
DEMANDADA	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	2020-00013
FECHA	ENERO 17 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y solicitud de nulidad procesal. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial, tenemos que el día 06 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante, por medio de correo electrónico presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha treinta (30) de junio de 2022, publicado en estado No 055 el día 01 de julio de 2022. Auto que ejerce control de legalidad y declara la falta de competencia.

De igual manera tenemos que el día 18 de noviembre de 2022, RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, solicita se decrete la nulidad de auto de fecha 11 de Agosto del 2021, En base al Numeral 8 del art. 133 del Código General del Proceso.

lo anterior se resolverá previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

#### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Despacho entra a estudiar el recurso de reposición interpuesto para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto ....; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dicto la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

En el caso bajo estudio se tiene que el apoderado de la parte demandante el día 06 de julio de 2022, presenta recurso de reposición dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el auto recurrido fue notificado por estado el día 01 de julio del 2022. El recurso se fundamenta en que la parte actora, alega que "El



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

*Certificado No. 5814-263189-35002-0 expedido el día 26 de Diciembre de 2019, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, obrante en el expediente y al cual se refiere el Despacho diciendo que con el mismo se corrobora que el bien inmueble que se pretende prescribir presenta un avalúo catastral para el año 2019 por un valor de \$348'365.000; jamás y nunca establece lo dichos ya que el mismo certificado se refiere al predio identificado con el número predial 01-00-00-00-0230-0017-0-00-000. de la Calle 22A No.26-132, con Matrícula Inmobiliaria No. 041-75617, con área de terreno de 2.187 metros cuadrados, con una área Construida de 160 metros cuadrados y con un Avalúo de \$348.365.000, características todas estas correspondientes al terreno de mayor extensión de donde se desprende el de menor extensión (649 metros cuadrados sin construcción alguna) objeto de prescripción en la presente demanda, lo que conlleva a colegir que dicho avalúo (\$348.365.000) jamás y nunca corresponde al predio objeto de la Demanda, tal y como así lo estableció su Despacho en el auto ahora recurrido."*

Tal como lo alega la parte demandante, no existe documento aportado dentro del proceso con el que se certifique exactamente el valor catastral del inmueble a usucapir, el cual tiene una extensión de 649 metros cuadrados. Por tal motivo se aplica la regla como lo dispone el artículo 26 del CGP, las reglas para determinar la cuantía, así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)

Entendiendo que la parte demandante presenta el recurso de reposición y no aporta documento que pruebe que el valor del bien inmueble a usucapir no es inferior a los 150 SMMLV, la decisión tomada por este despacho se mantendrá en firme, quiere decir que no se revocara la providencia impugnada.

### LA NULIDAD ALEGADA.

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022, publicado en estado No 055 el día 01 de julio de 2022. Se ejerció control de legalidad y se declaró la falta de competencia. Este operador judicial se abstendrá de pronunciarse por cuanto que al declararse la falta de competencia todo pronunciamiento posterior puede ser objeto de nulidad según lo reglado por el numeral 1 del art 133 "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia."

En vista de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

1. No revocar la providencia impugnada de fecha treinta (30) de junio de 2022, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.
2. Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de nulidad requerida por la parte demandada, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3359127a37aef9a4d3e04b8fb87d69686472af0c7ee2c08515ca97b170d4c7a5**

Documento generado en 17/01/2023 08:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **002**

SOLEDAD, **ENERO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO